



**Rama Judicial del Poder Público Juzgado Dieciséis Civil Municipal de
Cartagena**

Dirección: Centro, Calle Cuartel del Fijo, Edificio del Cuartel del Fijo, Piso 3, Of. 306
Correo electrónico institucional: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 130014003016

I

Cartagena de Indias D.T. y C., febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo (mínima cuantía)

Demandante: ASESORAR INMOBILIARIA DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900.508.162-1.

Demandados: ELKIN GARCIA VILORIA. C.C. 1.128.053.590.

JORGE ENRIQUE CASSIANI JULIO. C.C. 7.918.269

LUIS ALFONSO GUERRA GONZALEZ. C.C. 73.150.509.

Radicado: 130014003-016-2020-00291-00.

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado laparte demandante.

Mediante memorial presentado el 17 de enero de 2022, la parte demandante solicita que se decrete el embargo y retención del salario del señor **LUIS ALFONSO GUERRA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.150.509 como trabajador de la empresa VIGIAS COMUNITARIOS ASOCIADOS, identificada con el NIT 901082328, ubicada en Carrera 35 33 10 Calle Cubero De Los Niños Barrio Olaya, Cartagena y correo electrónico vicoasociados@gmail.com.

Considera el despacho que la medida solicitada es procedente teniendo en cuenta que se ajusta a lo reglamentado en el inciso 5º del artículo 83 y el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por otra parte, este claustro judicial ordenará a la parte demandante realizar las diligencias necesarias a fin de consumir las medidas cautelares que se decretaran.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente y todos los emolumentos legalmente embargables que reciba o llegare a recibir el demandando **LUIS ALFONSO GUERRA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.150.509 como trabajador de la empresa VIGIAS COMUNITARIOS ASOCIADOS, identificada con el NIT 901082328, ubicada en Carrera 35 33 10 Calle Cubero De Los Niños Barrio Olaya, Cartagena y correo electrónico vicoasociados@gmail.com.

LIMITAR la cuantía de este embargo en forma provisional en la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 16.801.334)

OFICIAR en tal sentido al pagador o empleador de dicha entidad en la forma indicada en el inciso primero del numeral 9o del artículo 593 del C.G.P., para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, dentro de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 130012041016 del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, so pena de responder por el correspondiente pago.

SEGUNDO: Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal->

[decartagena/85](#), conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA

POR ESTADO No. **015** LE NOTIFICO A LAS
PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO.

EN CARTAGENA, BOLÍVAR, EL DÍA **16 DE**
FEBRERO DE 2022, HORA: 8:00 A.M.



SECRETARIA _____